

Res. N° 4 de C.D.C. de 1/X/2002 - Distr. 371/02 y 377/02 – D.O. 18/X/2002 – D.O. 29/X/2002

ORDENANZA DE BECAS PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Art. 1 (Objetivo) Establécese un régimen de becas destinado a contribuir a la formación de nuevos recursos humanos en las áreas de Enseñanza, Investigación y Extensión. Las becas deberán estar asociadas a proyectos que operen en una o más de las funciones básicas de la Universidad o que apoyen directamente a tales funciones a través de proyectos de gestión.

Art. 2 (Supervisión) Las tareas a desarrollar por el becario serán supervisadas por el responsable del Proyecto.

Art. 3 (Aspiración) La selección se hará, por regla general, mediante llamados a aspiraciones. Podrán aspirar a estas becas todos los estudiantes y graduados universitarios recibidos, que cumplan las condiciones establecidas por la presente Ordenanza, las Bases oportunamente aprobadas y el Proyecto respectivo.

Art. 4 (Requisitos) Los requisitos para aspirar a una beca podrán incluir un límite de edad o de años de graduado. Asimismo las Bases respectivas establecerán los conocimientos particulares necesarios para las tareas a desempeñar.

Art. 5 (Remuneración) El monto de la beca será equivalente a la remuneración (incluyendo aguinaldo) de un grado docente 1 o 2 con igual número de horas. La remuneración se ajustará con los incrementos salariales correspondientes a dicho cargo docente. Los becarios aportarán a la Seguridad Social.

Modificado por Res. N° 28 de C.D.C. de 28/X/2008 – Distr. N° 585/08 – D.O. 20/XI/2008

ARTÍCULO ORIGINAL: Art. 5 (Remuneración) El monto de la beca será equivalente a la remuneración (incluyendo aguinaldo) de un grado docente 1 o 2 con igual número de horas. Los becarios aportarán a la Seguridad Social.

Art. 6 (Procedimiento de selección) Los mecanismos de selección serán establecidos por el Consejo Directivo Central, la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas, los Consejos de Facultad o Institutos asimilados a Facultad en las órbitas de su competencia.

Art. 7 (Designación) Las designaciones serán realizadas por el Consejo Directivo Central, la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas, o los Consejos de Facultad o Institutos asimilados a Facultad en las órbitas de su competencia y deberán especificar el Proyecto correspondiente, la forma de financiación, el grado equivalente a efectos de su remuneración, las horas semanales (que no podrán superar las cuarenta) y el lapso para el que se designa al becario.

Art. 8 (Duración) Las becas se otorgarán por un plazo inicial no superior a un año y serán prorrogables hasta cumplir un máximo de 3 años.

Art. 9 (Acceso a más de una beca) Se podrá acceder a más de una beca, pero no en forma simultánea y por un período total no superior a los 3 años.

Art. 10 (Incompatibilidad) El usufructo de una beca es incompatible con el desempeño de cargos docentes dentro de la Universidad de la República.

Art. 11 (Régimen) Rigen para los becarios los derechos y obligaciones establecidos en la

presente Ordenanza, en las normas del Servicio, en las Bases de los respectivos llamados, en la Ordenanza de Licencias y en otras normas universitarias en lo pertinente.

Art. 12 (Sanciones) Todo acto u omisión del becario violatorio de sus deberes y obligaciones, incluidas las inasistencias sin debida justificación, será pasible de sanciones. Estas pueden incluir desde amonestaciones y observaciones hasta el cese de la beca, según la gravedad de los hechos considerados. Las sanciones serán impuestas por la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas, el Consejo de Facultad o Instituto asimilado a Facultad correspondiente, o el Rector en su caso, previa vista al interesado para efectuar sus descargos y articular su defensa.

Art. 13 (Constancia) Finalizado el desempeño de un becario, el docente responsable del Proyecto elaborará un informe sobre su actuación, que deberá incluir: a) el período de duración de la beca y b) una descripción y evaluación de las tareas cumplidas. Este informe será puesto en conocimiento del órgano que lo designó y se suministrará una copia del mismo al interesado.

Art. 14 (Registro) Los becarios quedan incluidos en los procedimientos habituales de registro a cargo de las unidades de Personal y Liquidaciones de los distintos servicios universitarios, incluida la confección de un legajo personal. Las unidades de Personal guardarán copia del informe final del docente responsable en el legajo del becario.

Art. 15 (Otras disposiciones) Derógase la Reglamentación de Becas para la Formación de Investigadores, aprobada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República el 10 de abril de 1972.

Art. 16 (Aplicación) La presente Ordenanza no se aplicará a las becas que se otorguen para la realización de postgrados.

Art. 17 (Transitorio) Los becarios que se encuentren participando en proyectos, en tareas de Enseñanza, Investigación y/o Extensión a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, podrán seguir trabajando en el régimen en que hayan sido designados, hasta el vencimiento del plazo establecido. Sus prórrogas posteriores deberán realizarse en el marco de la presente Ordenanza, no pudiendo extenderse más allá de los 3 años contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza.